

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que: *i)* COCONTTEC SAS solicitó efectuar control de legalidad al auto del 5 de septiembre de 2022, específicamente al apárte mediante el que, se dispuso que surtía efectos para el presente litigio, el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-006-2022-00396-00, adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, toda vez que dentro del proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 de conocimiento en este despacho judicial con auto del 18 de marzo de 2022 se decretó el embargo de remanentes del presente litigio; *ii)* revisado el correo de electrónico de este juzgado se constató que, el 22 de marzo de 2022, procedente del proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 de conocimiento de este juzgado, se aportó con destino al proceso de la referencia el oficio N° 263 con el cual se comunicó el decretó del embargo de remanentes que pudiesen quedar en este proceso; *iii)* el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales solicitó información respecto de la cautela de embargo de remanentes comunicada el 25 de julio de 2022 con oficio N° 878 y en favor del proceso allí adelantado radicado 17001-40-03-006-2022-00396-00; *iv)* la DIAN con oficio N° 110272555-2377 del 31 de octubre de 2022, informó que dentro del proceso de cobro coactivo por ellos adelantado contra FUNPAZ, dispuso la concurrencia de embargos sobre los inmuebles FMI 100-112742 y 100-95359 y que en el evento de que dichos bienes se llegaren a desembargar en el presente trámite dejarlos a su disposición; *v)* el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales con oficio N° 1705 del 1 de noviembre de 2022 avisó que con decisión del 8 de agosto de 2022 dentro del proceso Ejecutivo Laboral 17001-31-05-002-2019-00504-00, requirió a este despacho judicial para que conteste el oficio mediante el cual informó la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742. Sírvase proveer

Manizales, 19 de diciembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OSPINA OSORIO
DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00172-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Control legalidad

En atención a la solicitud elevada por la entidad COCONTTEC SAS y a lo establecido en el artículo 132 del CGP¹, se efectuó un control de legalidad al auto proferido el 5 de septiembre de 2022, específicamente lo atinente a la disposición relacionada con la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-006-2022-00396-00, promovido por AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA contra FUNDACIÓN FUNPAZ, adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y frente a la cual en dicha providencia se dispuso que surtía efectos para el presente litigio.

Como resultado de ello, se tiene que el anotado embargo de remanentes proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales en favor del proceso allí adelantado y radicado 17001-40-03-006-2022-00396-00, fue notificado a este despacho judicial con oficio 878 del 25 de julio de 2022 y recibido mediante correo electrónico el 27 de julio de 2022 y que el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 adelantado en este mismo despacho judicial fue notificado al presente proceso judicial con el oficio N° 263 del 22 de marzo de 2022 y remitido mediante correo electrónico de la misma data (22 de marzo de 2022), no obstante, este último por error involuntario no fue agregado al expediente en el momento en que llegó, pero en razón al citado control de legalidad el mismo fue agregado al cartulario.

Así las cosas en aplicación de lo establecido en el inciso tercero del artículo 466 del CGP, el embargo de remanentes que en el presente caso debe surtir efectos fue el que primero se notificó al trámite de la referencia, es decir, el que es en favor del proceso ejecutivo radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 que se adelanta en este mismo despacho judicial y que fue notificado con oficio 263 del 22 de marzo de 2022 y remitido el 22 de marzo de 2022 al presente litigio, pues el comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales se notificó el 27 de julio de 2022.

¹ *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En consecuencia de lo expuesto, se accederá al derecho de la medida de saneamiento solicitada por CONCONTTEC SAS, y se dejará sin efectos el ordinal sexto del auto proferido el 5 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencial y en lugar se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, informar con destino al proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 adelantado en este mismo despacho judicial que la medida cautelar de embargo de remanentes notificada con el oficio N° 263 del 22 de marzo de 2022 y remitido mediante correo electrónico de la misma data (22 de marzo de 2022),surte efectos para el presente judicial.

Por la secretaría de ese despacho judicial se oficiará lo pertinente, advirtiendo que la misma se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP, en virtud a que para el presente litigio que *i)* la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, tiene la calidad de deudora frente al señor **JUAN CARLOS OSPINA OSORIO** en este proceso, como también frente a CONCONTTEC SAS en la ejecución adelantada con el radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00, *ii)* en el momento de ser notificada dicha cautela sobre los bienes perseguidos en este proceso, o sobre el remanente del producto de los mismos no recaía ninguna medida cautelar de embargo de remanentes y *iii)* La medida de embargo decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, para surtir efectos en este despacho judicial fue recibida el día 27 de julio de 2022, tiempo después de que la que surte efectos fue notificada a este proceso judicial.

De otro, se dispondrá que por la secretaría de este despacho judicial se informe al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, lo aquí dispuesto respecto de la anotada cautela.

2.2. Concurrencia de embargos

Se dispondrá aceptar, incorporar al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta el momento procesal oportuno, el oficio N° oficio N° 110272555-2377 del 31 de octubre de 2022, mediante el cual la DIAN informó que dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta contra el contribuyente FUNDACIÓN FUNPAZ, dispuso la concurrencia de embargos y remanentes sobre los inmuebles identificados con FMI 100-112742 y 100-95359 y demás bienes que se llegaren a desembargar, que se encuentren aprehendidos por

cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia, ello por enmarcarse dentro de los postulados legales establecidos en el artículo 465 y 466 del CGP.

2.3. Solicitud Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales

En atención a la solicitud de información remitida con oficio N° 1705 del 1 de noviembre de 2022 por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, a través del cual requirió a este despacho judicial para que conteste el oficio mediante el cual informó la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742, se dispondrá que por la secretaría de este despacho judicial se le informe a dicha célula judicial que con auto del 5 de septiembre de 2022 se decidió respecto del oficio N° 835 del 15 de junio de 2022 mediante el cual ese despacho judicial informó que con decisión proferida el 27 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 17001-31-05-002-2019-00504-00 promovido por la señora **KATHERINE CEBALLOS SEPÚLVEDA** en contra de **FUNDACION FUNPAZ**, dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742 que se encuentra aprehendido por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia, y que ello fue informado a esa dependencia judicial con Oficio N° 630 del Septiembre 8 de 2022 enviado en esa misma data al correo electrónico lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.4. Secuestro bienes inmuebles

Con auto del pasado 5 de septiembre de 2022, entre otras cosas, se dispuso:

*“...**TERCERO: REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y lo dispuesto en el artículo 465 y numeral 6 del artículo 468 del CGP, deje formalmente a disposición del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este despacho judicial radicado **17001-31-03-006-2021-00172-00**, las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los **FMI 100-95389 y 100-112742**, y que le fueron puestas a su disposición por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en favor del proceso allí adelantado identificado con el radicado **2019-00364**, en razón a ello deberá también **INFORMAR** al secuestre que dichas medidas quedan por cuenta de este despacho y para el citado proceso...**CUARTO: REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que con destino al presente proceso informe el estado del proceso allí adelantado por el señor Carlos Andrés Palacio arboleda contra **FUNDACION FUNPAZ** radicado 02-2019-00364-00 y si en este proceso (17001-31-03-006-2021-00172-00) se debe tener concurrencia de embargos de ese trámite (2019-00364-00) para ser*

tenida encuentra en el evento que se llegare a efectuar remate de los plurimencionados bienes inmuebles tal como lo establece el artículo 465 del CGP...”.

Y para informar de ello al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, se expidió el oficio N° 630 del 8 de septiembre de 2022 y el mismo se remitió en la misma data al citado despacho judicial, no obstante, a la fecha no existe una respuesta a tal requerimiento, motivo por el que se oficiará nuevamente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, para informe el trámite dado al anotado oficio y atienda tal requerimiento.

2.5. Despacho comisorio

Se dispondrá incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes, el Despacho Comisorio N° 001 del 10 de marzo de 2022 sin diligenciar por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, tal como le fue requerido en auto del pasado 8 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de medida de saneamiento solicitada por **CONCONTTEC SAS**; por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el ordinal **SEXTO** del auto proferido el **5 de septiembre de 2022**, dentro del proceso de la referencia, en su lugar **INFORMAR** con destino al proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 adelantado en este mismo despacho judicial que la medida cautelar de embargo de remanentes notificada con el oficio N° 263 del 22 de marzo de 2022 y remitido mediante correo electrónico de la misma data (22 de marzo de 2022), **SURTE EFECTOS** para el presente judicial.

Parágrafo 1: ADVERTIR que el embargo de remanentes decretado en este ordinal se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP.

TERCERO: INFORMAR por la secretaría de ese despacho judicial lo pertinente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y al proceso radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 que se adelanta en este mismo despacho judicial.

CUARTO: ACEPTAR, INCORPORAR al expediente, **PONER** en **CONOCIMIENTO** de las partes y tener en cuenta el momento procesal oportuno, el oficio N° 110272555-2377 del 31 de octubre de 2022 mediante el cual la DIAN informó que dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta contra del contribuyente FUNDACIÓN FUNPAZ, dispuso la concurrencia de embargos y remanentes sobre los inmuebles identificados con FMI 100-112742 y 100-95359 y demás bienes que se llegaren a desembargar, que se encuentren aprehendidos por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: INFORMAR al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales**, que esta dependencia judicial con auto del 5 de septiembre de 2022 se decidió respecto del oficio N° 835 del 15 de junio de 2022 mediante el cual ese despacho judicial informó que con decisión proferida el 27 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 17001-31-05-002-2019-00504-00 promovido por la señora **KATHERINE CEBALLOS SEPÚLVEDA** en contra de **FUNDACION FUNPAZ**, dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742 que se encuentra aprehendido por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia, y que ello fue informado a esa dependencia judicial con Oficio N° 630 del Septiembre 8 de 2022 enviado en esa misma data al correo electrónico lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva informe el trámite dado al oficio N° 630 del 8 de septiembre de 2022 que le fue remitido en la misma data y atienda tal requerimiento.

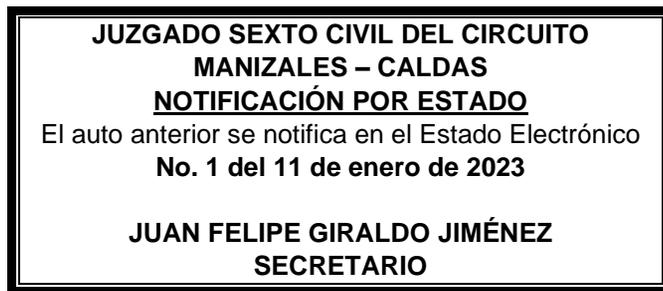
SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes, el Despacho Comisorio N° 001 del 10 de marzo de 2022 sin diligenciar por el Juzgado Séptimo Civil

Municipal de Manizales, Caldas, tal como le fue requerido en auto del pasado 8 de septiembre de 2022.

OCTAVO: LÍBRESE por la secretaría de este despacho judicial los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ef53fe16a74921ea8962b82dcf39993c88cee4229a8170aaa9b75472aec40c**

Documento generado en 19/12/2022 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>